

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Arabella Castro de Comparini
ARABELLA CASTRO DE COMPARINI
PRESIDENTA

Cesar Augusto Fortuny Ardon
CESAR AUGUSTO FORTUNY ARDON
SECRETARIO

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Deon Carpio
DE DEON CARPIO

Ana Ordoñez de Molina
ANA ORDOÑEZ DE MOLINA
Ministra de Finanzas Públicas

Decreto Número 68-94

*El Congreso de la
República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el Decreto número 67-94, por medio del cual se introducen reformas al Código Penal, el Congreso buscó con la creación de la figura del delito fiscal, fortalecer el régimen sancionatorio establecido, que técnicamente no puede estar regulado en el Código Tributario ni aplicarse por la administración tributaria, con el propósito de imponer penas de privación de libertad, para quienes, en las formas preestablecidas, cometan defraudación fiscal.

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el decreto anteriormente relacionado, se estableció la posibilidad de la excusa absolutoria, cuando en cualquier fase del proceso, si el encartado satisface debidamente al fisco los impuestos evadidos, los intereses, multas y costas procesales causadas, figura sobre la cual deben establecerse las excepciones que permitan a quienes se apropien indebidamente de los recursos del estado o bien la responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos, sobre quienes no solo no debe haber ninguna excepción, sino sobre quienes la responsabilidad debe deducirse en forma total, ya que son estos quienes deben garantizar plenamente que los tributos sean debidamente cobrados e ingresen a las cajas del fisco.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República, adicionando un artículo nuevo, el cual queda así:

"ARTICULO 273 "G". No será aplicable la excusa absolutoria o el sobreseimiento de la causa, a quien indebidamente se apropie de recursos provenientes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado -IVA- o a quien, siendo agente de retención, se apropie de las retenciones aplicadas conforme la ley del Impuesto Sobre la

Renta, o bien a quien interne, venda, transfiera o en cualquier forma enajene bienes importados sin haber cubierto previamente los impuestos y derechos de importación que recaigan sobre los mismos, salvo el caso de las enajenaciones realizadas dentro de almacenes fiscales y zonas francas debidamente autorizadas y otras expresamente contempladas por la ley. En igual forma, no será aplicable el sobreseimiento de la causa a los funcionarios o empleados públicos, electos o nombrados por autoridad pública, que aparezcan encartados en proceso por cualesquiera de los delitos de defraudación tributaria o aduanera, ni aún bajo la circunstancia de que dentro del proceso satisfaga debidamente al fisco los impuestos evadidos, los intereses, las multas y costas procesales causadas, ni a quienes induzcan a la comisión del delito.

ARTICULO 2. El presente decreto fue declarado de Urgencia Nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco y deberá ser publicado en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Arabella Castro de Comparini
ARABELLA CASTRO DE COMPARINI
PRESIDENTA

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
SECRETARIO

Cesar Augusto Fortuny Ardon
CESAR AUGUSTO FORTUNY ARDON
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Deon Carpio
DE DEON CARPIO

Ana Ordoñez de Molina
ANA ORDOÑEZ DE MOLINA
Ministra de Finanzas Públicas

Decreto Número 70-94

*El Congreso de la
República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que la actual ley que regula el Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, se encuentra desactualizada y no preve vehículos marítimos, aéreos que igualmente, el impuesto de circulación de vehículos terrestres no está acorde a las normas de pesos y dimensiones que son las que efectivamente regulan y autorizan los pesos y dimensiones con los que estos vehículos deben circular por la red vial del país.

CONSIDERANDO:

Que es importante y adecuado descentralizar los recursos que se perciben por este impuesto, a efecto que todas las municipalidades del país puedan utilizar parte de estos recursos en el mantenimiento de las calles y aceras de sus respectivas cabeceras y municipios, que según el caso el Departamento de Tránsito, la Dirección de Aeronáutica